



RESOLUCIÓN NÚMERO **06036-06-2022**

Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No.487 del 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual prevé, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Mediante Decreto 915 del 1 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional "reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

Mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000002566 del 19 de julio de 2018 y modificado mediante Acuerdo No. CNSC – 2018000006776 del 16 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a "*Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación, DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 610 de 2018*"

Mediante Resolución No. **20202310111645** del 10 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de Docente de aula del Nivel y/o Área de **DOCENTE DE PRIMARIA** en establecimientos educativos oficiales, población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, de la Entidad Territorial certificada en Educación **Departamento del Cauca – Municipio de ARGELIA**, en el marco del Proceso de Selección No. 610 de 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución No. 20202000120575 del 03 de diciembre de 2020, Artículo 20, literales f) y g), dispone que al elegible que no se presente a la audiencia y al que estando presente en la audiencia decida voluntariamente no escoger plaza, la entidad le asignará una vacante de acuerdo a los establecimientos educativos disponibles en orden alfabético.

El (la) Señor(a) **LILIAN ORTEGA ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1122340705**, quien se encuentra en la posición **100** de la mencionada lista con un puntaje de **40,849998474121094**, no se presentó en la Audiencia Pública celebrada el día **28 de abril de 2022**, en consecuencia, se le asignó la plaza vacante del Nivel y/o Área de **DOCENTE DE PRIMARIA** en el (la) I.E.T. **MIGUEL ZAPATA (ANTES I.E. MIGUEL ZAPATA sede MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL)** del municipio de **ARGELIA - Cauca**.

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva de Docente, ocasionada por la Renuncia de (el-la) señor(a) **MAGOLY MELENDEZ DELGADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **25516642**, mediante Resolución No. **2176 del 19 de Abril de 2021**.



Continuación Resolución No.

06036-06-2022

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba al señor(a) **LILIAN ORTEGA ESCOBAR**.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.4.1.2.16 - Parágrafo 1, establece: "(...) *Los directivos docentes que no superen el periodo de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio.*"

El Decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece:

"Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. *Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba (...)"

"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. *Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

(...)

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA a (el-a) Señor(a) **LILIAN ORTEGA ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1122340705**, en el cargo de Docente de Aula del Nivel y/o Área de **DOCENTE DE PRIMARIA** en (el-la) I.E.T. **MIGUEL ZAPATA (ANTES I.E. MIGUEL ZAPATA sede MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL))** del municipio de **ARGELIA (Cauca)**, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado(a) en Periodo de Prueba en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel Salarial A del correspondiente Grado, según el Título Académico que acredite.



Continuación Resolución No.

06036-06-2022

ARTÍCULO TERCERO: La Evaluación del Periodo de Prueba del Docente, se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Gobernación del Cauca, la ACEPTACIÓN del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar será excluido del Listado de Elegibles y se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente Resolución será enviada a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente del acto administrativo al señor(a), **LILIAN ORTEGA ESCOBAR**, al Celular: **3146547577**, Correo electrónico: **lili.ort.es@gmail.com**



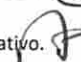
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

09 JUN 2022


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura

Aprobó: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo 
Revisó: Andrea Salazar Burbano – P.U. Gestión de Talento Humano Educativo 
Revisó: Favián Narváez – T.A. Novedades de Planta Gestión de Talento Humano Educativo. 
Proyectó: Jenny Yajaira España J. – P.U. (E) Gestión de Talento Humano Educativo. 